Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 16 de octubre de 2013.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Luis Sebastián Morín Ciriaco.
Abogado:	Lic. Julio César de León Infante.
Recurrida:	Pilar Patricia Fariba Scheker Báez.
Abogado:	Lic. Juan Alberto Torres Polanco.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 31 de enero de 2018.
Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Luis Sebastián Morín Ciriaco, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1319059-9, domiciliado y residente en el edificio 30, apartamento 401, kilómetro 7, del sector Los Ríos de esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 966-2013, de fecha 16 de octubre de 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Publico por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 31 de enero de 2014, suscrito por el Lcdo. Julio César de León Infante, abogado de la parte recurrente, Luis Sebastián Morín Ciriaco, en el cual se invocan los medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 21 de febrero de 2014, suscrito por el Lcdo. Juan Alberto Torres Polanco, abogado de la parte recurrida, Pilar Patricia Fariba Scheker Báez;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 29 de abril de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños

Guzmán, presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 16 de enero de 2018, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama y a los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz y Blas Rafael Fernández Gómez, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de la demanda en resolución de contrato de alquiler y desalojo interpuesta por la señora Pilar Patricia Fariba Scheker Báez, contra el señor Luis Sebastián Morín Ciriaco, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 13 de octubre de 2011, la sentencia civil núm. 955-11, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "**PRIMERO**: ACOGE la presente demanda en RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ALQUILER Y DESALOJO, interpuesta por la señora PILAR PATRICIA ARRIBA (sic) SCHEKER BÁEZ, en contra del señor LUIS SEBASTIÁN MORÍN CIRIACO, mediante Acto No. 458/10, de (sic) Cuatro (04) del mes de Mayo del año Dos Mil Diez (2010), instrumentado por el ministerial JOSÉ MANUEL DÍAZ MONCIÓN, Ordinario de la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos que se contraen al cuerpo de la presente sentencia y en consecuencia; **SEGUNDO**: DECRETA la resolución del Contrato de Alquiler suscrito entre la señora PILAR PATRICIA ARRIBA (sic) SCHEKER BÁEZ, y el señor LUIS SEBASTIÁN MORÍN CIRIACO sobre el inmueble descrito como: "Solar No. 6, y sus mejoras consistente en una casa de bloques de cemento, y madera techada de zinc, con sus anexidades y dependencias, marcada con el No. 107-A, de la calla "Welles: (antes calle No. 21), de la manzana No. 683, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, Ciudad Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial se (sic): 500 Metros Cuadrados, y está limitado: al Norte, Solares No. 7, 11 y 12; al Este Solar No. 19; al Sur Solar No. 5; y al Oeste, Calle "Somer Welles" amparada en el certificado de Título No. 2006-234; por la causa de que el mismo será usado por su propietaria; **TERCERO**: ORDENA el desalojo del señor LUIS SEBASTIÁN MORÍN CIRIACO del inmueble antes descrito, así como de cualquier otra persona física o moral que a cualquier título se encuentre ocupando las mismas (sic); **CUARTO**: CONDENA al señor LUIS SEBASTIÁN MORÍN CIRIACO al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del LIC. JUAN ALBERTO TORRES POLANCO, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte"; b) no conforme con dicha decisión el señor Luis Sebastián Morín Ciriaco interpuso formal recurso de apelación contra la referida sentencia mediante el acto núm. 545-2011, de fecha 28 de diciembre de 2011, instrumentado por el ministerial José Virgilio Martínez, alguacil de estrado de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó el 16 de octubre de 2013, la sentencia civil núm. 966-2013, hoy recurrida en casación, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: *"**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS SEBASTIÁN MORÍN CIRIACO, contra la sentencia 00955/11, relativa al expediente No. 035-10-01325, de fecha 13 de octubre de 2011, dictada por Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto conforme al derecho; **SEGUNDO**: RECHAZA en cuanto al fondo, el referido recurso, por los motivos antes indicados y, en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia apelada; **TERCERO**: Condena al señor LUIS SEBASTIÁN MORÍN CIRIACO al pago de las costas, ordenando su distracción a favor y en provecho del LIC. JUAN ALBERTO TORRES POLANDO, ABOGADO";*

Considerando, que de la revisión del memorial de casación se puede apreciar que el hoy recurrente no individualiza los medios propuestos en fundamento de su recurso;

Considerando, que por el correcto orden procesal, previo al conocimiento del recurso de casación de que se trata, resulta pertinente valorar el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa depositado en fecha 21 de febrero de 2014, sustentado en que el recurso de casación fue interpuesto fuera del plazo reconocido por la norma; que según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, el plazo para recurrir en casación

es de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, plazo al que se adicionan dos días sobre la duración normal por ser un plazo franco, conforme lo establecido en los artículos 66 de la citada ley y 1033 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que en la especie, la notificación de la sentencia impugnada se produjo en fecha 14 de diciembre de 2013, mediante acto núm. 2083-13, instrumentado por el ministerial José Manuel Díaz Monción, alguacil ordinario de la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, actuando a requerimiento de la ahora recurrida en casación, señora Pilar Patricia Fariba Scheker; es decir, que el último día hábil para la interposición del recurso que nos ocupa, adicionados los días que derivan del plazo franco, era el miércoles 15 de enero de 2014, por lo que al ser interpuesto el 31 de enero de 2014, mediante el depósito ese día del memorial correspondiente en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, es evidente que dicho recurso fue ejercido cuando el plazo se encontraba ampliamente vencido, razón por la cual procede acoger el medio de inadmisión planteado, sin necesidad de valorar los vicios imputados a la sentencia impugnada en el memorial de casación;

Considerando, que en aplicación del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas procesales, distrayéndolas a favor del Lcdo. Juan Alberto Torres Polanco, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Por tales motivos, **Primero**: Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Luis Sebastián Morín Ciriaco, contra la sentencia civil núm. 966-2013, de fecha 16 de octubre de 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo**: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor del Lcdo. Juan Alberto Torres Polanco, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 31 de enero de 2018, años 174º de la Independencia y 155º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez y José Alberto Cruceta Almánzar. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.